

C.U.27-YI-05

REGLAMENTO DEL FONDO PRIVADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Art. 1.- DERECHO AL AMPARO DEL FONDO PRIVADO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIO.

El Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario de la Universidad Católica de Guayaquil cubre a los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo.

- a) Que hayan aportado al fondo a partir de la estabilidad laboral de 1 año en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- b) Que se encuentren al día en el pago de los aportes que establece el Art. 4 de este Proyecto del Reglamento.

Art. 2.- INDEPENDENCIA.

El Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil regulado por el presente reglamento, es independiente del que confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 3.- BASE IMPONIBLE

La base imponible para el cálculo de los aportes al Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil estará constituido por el valor de la remuneración unificada.

Art. 4.- FINANCIAMIENTO

Constituyen recursos del Fondo Privado de Cesantía Complementario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, los siguientes:

- a) El aporte individual mensual obligatorio del 2% de la remuneración básica unificada de los trabajadores con un año hasta 23 años de servicio; trabajadores con 23 años un día hasta 30 años de servicio el 10% de la remuneración básica unificada.
- b) El aporte mensual obligatorio de la institución equivalente al 2% de la remuneración básica unificada de los trabajadores con un año hasta 23 años de servicio, trabajadores con 23 años un día hasta 30 años de servicios; la Universidad pagará el 10% de la remuneración básica unificada. Los trabajadores de más de 30 años de servicio; volverán al régimen inicial del 2%, si hasta los mencionados años de servicio no se hubiere jubilado.
- c) Las utilidades obtenidas por efecto de las inversiones del Fondo.
- d) Las donaciones, asignaciones, contribuciones o ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza.

Art. 5.- FORMA DE APORTACIÓN

Los aportes individuales de los trabajadores serán descontados automática y obligatoriamente de sus haberes mensuales por la Dirección de Recursos Humanos de la Institución, la misma que durante el lapso de hasta cinco días posteriores al pago de los mismos entregará los valores de tales retenciones al Tesorero del Fondo.

Art. 6.- BENEFICIO

Una vez cumplidos los requisitos descritos en el Art. 1 del presente Reglamento, el trabajador tendrá derecho a percibir el beneficio especial que será equivalente al total del saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual con los porcentajes de restricción que se determinen.

Art. 7.- SUCESIÓN DE DERECHOS

En caso de fallecimiento de un trabajador con derecho al beneficio, se entregará el monto correspondiente a sus herederos de acuerdo al formulario entregado en la Dirección de Recursos Humanos y las leyes pertinentes.

Art. 8.- INGRESO AL FONDO

Cualquier persona que ingrese a laborar en la Institución en la condición de estable y amparado por el Contrato Colectivo a partir de 1 año pasará a formar parte del Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario; y la Dirección de Recursos Humanos procederá a los descuentos de los aportes personales obligatorio para el Fondo.

Art. 9.- DEVOLUCIÓN DE APORTES

A los trabajadores que se separen de la institución que hayan cumplido con los requisitos señalados en el Art. 1, se les devolverá los aportes individuales con sus intereses legales respectivos y los aportes patronales descontándoles el 2% del total a recibir para gastos administrativos del fondo.

Art. 10.- DESCUENTOS PREVIOS AL PAGO

Serán descontados del Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario, los valores correspondientes a las obligaciones pendientes de pago del Trabajador, para con el Fondo.

Art. 11.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Por delegación de la Asamblea General de Socios del Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, éste será administrado por el Directorio, el cual designará por mayoría absoluta de sus miembros al Presidente - Administrador, al Vicepresidente, al Tesorero y al Secretario, tres Vocales principales y dos Vocales Suplentes quienes ejercerán funciones adhonoren.

Art. 12.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

El Directorio del Fondo estará conformado por:

- a) El Rector de la Institución o su Delegado,
- b) Presidente Administrador.
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) 1°. Vocal Principal
- f) 2°. Vocal Principal
- g) 3°. Vocal Principal
- h) 1°. Vocal Suplente
- i) 2°. Vocal Suplente
- j) 3°. Vocal Suplente

Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General de Trabajadores, estos deberán tener la calidad de trabajador activo de la institución.

El presidente del Directorio será designado de entre sus miembros y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período adicional.

El Directorio se posesionará ante el Rector y se reunirá la última semana de cada mes en forma ordinaria, extraordinariamente previa Convocatoria del presidente o a solicitud escrita de 5 de sus miembros; existirá quórum con cinco de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, y sólo en caso de igualdad de votos el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 13.- DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Dictar las disposiciones reglamentarias y resoluciones relativas a la gestión económica, financiera y administrativa del Fondo.
- b) Controlar que la administración del Fondo se la realice de conformidad con las disposiciones y normas legales.
- c) Velar para que las inversiones de los recursos del Fondo se realicen bajo los criterios de la más alta seguridad y rentabilidad.
- d) Autorizar la suscripción de contratos con instituciones bancarias, velando por la seguridad, rentabilidad y liquidez de Fondo;
- e) Aprobar los presupuestos de operación, préstamos y alternativas de inversión, así como de los balances trimestrales y anuales del Fondo.
- f) Informar anualmente, o cuando el Directorio lo estime conveniente, o a petición escrita de por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de socios del Fondo, por intermedio del Presidente, sobre la gestión Administrativa, Económica y Financiera del Fondo a la Asamblea General de Socios del Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- g) Nombrar al Presidente Administrador, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- h) Aprobar las actas de las reuniones del Directorio.
- i) Conocer y resolver los reclamos que se presentaren con relación al pago del beneficio del Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario;
- j) Las demás que establezcan el reglamento y las resoluciones que se expidan.

Art. 14.- DEL PRESIDENTE - ADMINISTRADOR Y TESORERO DEL FONDO.

El Presidente - Administrador y el Tesorero del Fondo, durarán en sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional, quienes serán personal y pecuniariamente responsables del manejo de Fondos.

Art. 15.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE - ADMINISTRADOR

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Socios del Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y del Directorio:

- a) Administrar los recursos y las inversiones del fondo bajo los criterios de la más alta seguridad y rentabilidad entre por lo menos tres alternativas y presentarlas a consideración y aprobación del Directorio;
- b) Presentar a consideración del Directorio los presupuestos de operación de préstamos y los planes de inversión;
- c) Presentar conjuntamente con el Tesorero, informes trimestrales sobre los rendimientos de las inversiones y del manejo de los recursos del fondo para su conocimiento y aprobación en el Directorio.
- d) Firmar cheques conjuntamente con el Tesorero.

Art. 16.- RESPONSABILIDADES DEL TESORERO DEL FONDO.

- a) Recaudar los ingresos del Fondo.
- b) Legalizar los pagos conjuntamente con el Presidente Administrador del Fondo;
- c) Llevar la contabilidad del Fondo y presentar los balances e informes trimestrales y anuales para conocimiento y aprobación del Directorio;
- d) Elaborar conjuntamente con el Presidente Administrador proyectos de presupuestos informes trimestrales de rendimiento de los recursos del Fondo y ponerlos en conocimientos del Directorio;
- e) Cumplir las disposiciones del Directorio y del Presidente Administrador.
- f) Firmar cheques conjuntamente con el Presidente Administrador.

Art. 17.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL FONDO

- a) Receptar, tramitar y llevar un registro de la documentación del Fondo, así como responsabilizarse de la custodia de las actas y comunicaciones del Directorio;
- b) Redactar las actas y comunicaciones respectivas;
- c) Realizar las convocatorias por escrito con al menos dos días de anticipación, por disposición del Presidente - Administrador, a las sesiones Directorio, salvo casos de urgencias debidamente justificados; y
- d) Cumplir las disposiciones emanadas del Directorio y de Presidente Administrador del Fondo.

Art. 18.- DEL ORDEN DE SUBROGACIÓN

En caso de encargo, licencia o ausencia definitiva del Presidente –Administrador será subrogado por el Vicepresidente, o a su vez el Primer Vocal Principal subrogará al Vicepresidente.

Si la ausencia es definitiva será titularizado.

Los Vocales serán subrogados temporal o definitivamente en el orden en que fueron electos.

Los Vocales alternos se principalizarán por ausencia temporal o definitiva de los vocales principales.

Art. 19.- DE LOS CONSEJOS

El Directorio tendrá 2 consejos integrados por 3 personas nombrados por el Directorio que asesoran la ejecución de sus acciones, los mismos que son los siguientes:

- 1.- Consejo de Gestión Institucional y Operativa, encargado de las siguientes áreas:
- a) Funcionamiento Institucional
- b) Procesos de desconcentración
- c) Rendición de cuentas
- d) Información y promoción
- e) Recaudación
- f) Prestaciones
- g) Créditos
- 2.- Consejo Ejecutivo de Gestión Financiera encargado de las siguientes áreas:
- a) Ejecución presupuestaria
- b) Estudio de Tasas Activas y Pasivas
- c) Inversiones
- d) Instituciones Financieras
- e) Estudios Actuariales
- f) Estado Financiero
- g) Nuevos Productos

Art. 20.- COMISIÓN DE VIGILANCIA

La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros, nombrados por la Asamblea General de Socios. Esta comisión nombrará Presidente y Secretario de entre sus miembros.

Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual.

La Comisión tiene facultad de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones administrativas, económicas y financieras sin dependencia de la Administración del Fondo. No es responsable de las gestiones realizadas por el Directorio y sus miembros, pero si de sus faltas en el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión vigilará que por lo menos una vez al año se realice auditoría de las operaciones realizadas.

Art. 21.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General de Socios es el órgano máximo del Fondo de Cesantía y Jubilación Complementario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y estará integrada por todos los socios del Fondo. Será convocada por el Presidente – Administrador del Directorio del Fondo, de oficio o a petición del Directorio o de socios que representen, al menos, el 30% de los integrantes del Fondo.

Se reunirá, previa convocatoria que se realizará por avisos publicados con por lo menos 72 horas de anticipación al día fijado para la realización de la respectiva sesión, en carteles ubicados en sitios de mayor concurrencia dentro de la Universidad, de manera ordinaria, por lo menos, una vez al año; y, extraordinariamente, en la misma forma que se requiere para convocar a Asamblea ordinaria.

Compete a la Asamblea General de Socios.

- 1. Nombrar y remover a los miembros del Directorio del Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, determinados en el Art. 12 de este Reglamento.
- 2. Nombrar y remover a los miembros de la Comisión de Vigilancia.
- 3. Conocer y aprobar o negar los informes del Presidente Administrador del Directorio del Fondo, del Vicepresidente, del Tesorero, de los Presidentes de los 2 Consejos; además conocer el informe del Presidente de la Comisión de Vigilancia.
- 4. Conocer, aprobar o negar las reformas al Reglamento del Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- 5. Fiscalizar las acciones del Directorio, Consejos y mas autoridades del Fondo.
- 6. Aprobar las actas de sesiones de la Asamblea General de Socios.
- 7. Las demás que consten en el presente reglamento y particularmente los temas que someta a su consideración el Directorio.

Si la Asamblea General de Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que se celebrará en el plazo máximo de ocho días contados a partir del día en que se debió celebrar la primera reunión.

La Asamblea General de Socios se considerará constituida si tuviere presente, por lo menos, la mitad de la totalidad de los socios del Fondo. En la segunda convocatoria la Asamblea General de Socios se celebrará con el número de socios que estuvieren presentes en la sesión.

Las decisiones de la Asamblea General de Socios serán tomadas por mayoría de votos de los socios concurrentes a la sesión, salvo las excepciones previstas por el Reglamento. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Art. 22.- REFORMA DEL REGLAMENTO

El Directorio del Fondo, de oficio o a petición de un número de socios equivalente, por lo menos, al 30% del total de los socios del Fondo, que cumplan con el Literal b) del Art.1 de este Proyecto del Reglamento, podrá presentar proyectos de reformas al presente Reglamento.

La Asamblea General de Socios del Fondo de Cesantía y Jubilación Complementario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil conocerá y discutirá los proyectos de reformas en dos sesiones: la primera, de lectura y observaciones; y, la segunda que se realizará mediando, al menos, 7 días a partir de la primera sesión, en la que se procederá a la votación de las reformas propuestas y cuya aprobación requerirá el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Fondo. Aprobada la reforma ésta pasará a conocimiento del Consejo Universitario, con cuya ratificación entrará en vigencia.

Art. 23.- TERMINACIÓN DEL FONDO ROTATIVO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.

En el evento de fuerza mayor o caso fortuito que obligue a la terminación del Fondo Privado de Cesantía y Jubilación Complementario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, o por decisión expresa por escrito de una mayoría de por lo menos el noventa por ciento de Trabajadores, socios del Fondo de Cesantía, el capital disponible en cada cuenta será entregado a los beneficiarios del Fondo en su totalidad, de conformidad con el beneficio que le corresponda.

CONSEJO UNIVERSITARIO.- Registrado en sesión del 27 de junio de 2005.

Lo certifico: Autorizado:

Ab. Alejo Pérez Limones **Prosecretario General**

Dr. Michel Doumet Antón **Rector**